

DIPUTADA

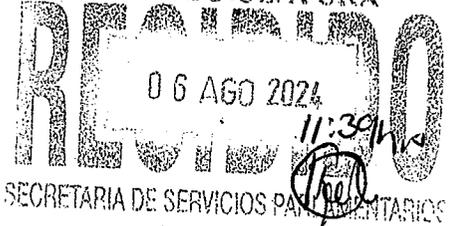
JUANA AGUILAR ESPINOZA

"2024, BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



ASUNTO: Proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

La suscrita **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55, 56 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA;** solicitándole tenga a bien a darle el trámite correspondiente, lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 5 de agosto del 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



**MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DIPUTADA.**



**DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO**

DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA

"2024, BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de agosto de 2024.

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento ante esta mesa directiva para ser sometido a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA;** basándome en las siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN: El derecho a recibir apoyos económicos por parte del estado a las personas con discapacidad y los adultos mayores, así como el sistema de becas para los estudiantes de todos los niveles escolares que acuden a escuelas públicas, quedaron plasmados en nuestra Constitución Federal desde al año 2020, es decir, actualmente tienen el rango de derechos constitucionales; El estado es garante de dichas políticas públicas mismas que fueron impulsadas por

el actual Presidente de la Republica, con el objetivo de garantizar que estos grupos vulnerables, eleven su calidad de vida y se alcance un estado de bienestar general.

EL ARTICULO 4° DE LA CONSTITUCION FEDERAL, contempla en el párrafo séptimo, el derecho a la vivienda digna y decorosa, este derecho va dirigido a las familias, es decir, a los grupos sociales considerados núcleos establecidas o conformadas por dos o más personas; el articulo en mención, dispone además que se establecerán en la ley los instrumentos o apoyos para alcanzar o materializar el derecho ya referido, por tanto, el complemento de este dispositivo normativo aparece en la ley reglamentaria de la vivienda.

En ese sentido, las dependencias y entidades de la Administración Pública, deben establecer programas anuales que sirven de base para la integración de sus anteproyectos de sus presupuestos. El financiamiento o instrumentación para la ejecución de dichos programas de vivienda, son evaluados para verificar su cumplimiento de forma permanente por parte de los organismos encargados de la fiscalización, logrando así que se transparenten los recursos invertidos y de esta manera poder aplicar de forma consecutiva estos programas a fin de alcanzar el bienestar general.

LA VIVIENDA PARA PERSONAS MAYORES DE 30 AÑOS Y MENORES DE 50. Actualmente el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo, la seguridad social, así como el derecho a la alimentación adecuada, son reconocidos derechos sociales, el artículo 6, fracción III, de la Ley para el Bienestar y el Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, contempla de forma concreta que, sin perjuicio de lo que dispongan o señalen otras leyes municipales estatales o federales, y aun los instrumentos internacionales, respecto a los requisitos para una vida digna y con identidad, la vivienda es

JUANA AGUILAR ESPINOZA

"2024, BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

un derecho social; por tanto, la ley vigente en esta materia textualmente dispone:

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo que señalen otras leyes, municipales, estatales o federales, así como los instrumentos internacionales, necesarios para una vida digna y con identidad, se reconocen y consideran como derechos sociales los siguientes:

- I. El derecho al trabajo y la seguridad social;
- II. El derecho a la alimentación y nutrición adecuada;
- III. El **derecho a la vivienda.**
- IV. El derecho a la salud;
- V. El derecho a la educación;
- VI. El derecho a un medio ambiente sano;
- VII. El derecho a la equidad de género;
- VIII. El derecho a la no-discriminación;
- IX. El derecho a la cultura;
- X. El derecho al esparcimiento;
- XI. El derecho a la autodeterminación; y
- XII. El derecho a una vida libre de violencia.
- XIII. El derecho a la movilidad.

Ante el reconocimiento de este derecho en nuestra Legislación estatal, se puede deducir que, si bien, la vivienda es parte complementaria para el bienestar de las familias, lo cierto es que no toda la población mayor de 30 años, actualmente tiene en propiedad algún bien que le de seguridad y le

brinde permanencia fija para desarrollarse en familia; por tal motivo es menester que este derecho social se vea materializada con algún subsidio que establezca el estado como política social para poder comprar o adquirir en propiedad alguna casa o terreno para construcción.

LA POLITICA SOCIAL EN NUESTRO ESTADO RESPECTO A LA VIVIENDA, se enfoca en garantizar de forma gradual y progresiva el desarrollo integral de la población oaxaqueña en general, sin distinguir grupo social, además, tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral de la población Oaxaqueña, destacando como grupo prioritario aquella que presenta mayor índice de desventaja frente a sus similares, así se establece textualmente en el artículo 16 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

En ese orden, los mecanismos aplicables en la política social antes referida, se establecen a través del financiamiento o subsidio para su materialización, de esta forma, el Gobierno el Estado cumple con el derecho fundamental de otorgar créditos baratos y accesibles a la población que no ha sido beneficiada con algún crédito por parte de alguna de las instituciones como son INFONAVIT, FOVISSSTE y otras, debido a que la mayoría de estas instituciones tienen como principal objetivo a la clase trabajadora con empleo formal.

Ahora bien, las personas mayores de 30 años y menores de 50, que se encuentran dentro de la población económicamente activa, pero que actualmente no están afiliados a alguna de las instituciones que otorgan créditos, se encuentran en una desventaja frente a otras de la misma edad que tienen algún empleo formal y se encuentran registrados como población activa y susceptible de ser titular de créditos ante los institutos que manejan fondos para otorgamiento de vivienda.

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I al XXII ...

XXIII. **Garantizar**, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

a) ...

b) El acceso a una vivienda digna mediante el establecimiento de mecanismos de financiamiento y/o subsidio para su adquisición, construcción y mejora;

c) a la h) ...

En ese orden de ideas, la propuesta esencial de la presente iniciativa, se constriñe a incluir en nuestra Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, una política pública que contemple la implementación de mecanismos de financiamiento para adquisición, construcción o mejora de vivienda para personas mayores de 30 años y hasta 50 años de edad que tengan un empleo remunerado.

La propuesta que se plantea, tiene además el propósito de que las familias oaxaqueñas conformadas por dos o más personas que no tengan un empleo fijo, o teniéndolo no puedan tener acceso a programas establecidos para vivienda por parte de instituciones públicas de crédito para financiamiento de vivienda como INFONAVIT o FOVISSSTE o similares, por no alcanzar la calificación requerida consistente en la

JUANA AGUILAR ESPINOZA

"2024, BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

comprobación de ingresos formales, es decir, que teniendo ingresos estos provienen de fuentes formales.

En razón de lo anterior, la reforma propuesta es la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, como se ilustra de manera general en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Bienestar y desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales: I a VIII ...</p>	<p>Artículo 85.- La Política Estatal de Bienestar y desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales: I a VIII ...</p> <p><i>IX. Vivienda para personas mayores de 30 y hasta 50 años de edad, que tengan empleo remunerado.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA** en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX del artículo 85 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca;

Artículo 85.- La Política Estatal de Bienestar y desarrollo social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I a VIII ...

IX. Vivienda para personas mayores de 30 y hasta 50 años de edad, que tengan un empleo remunerado.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. En la planeación, programación y presupuestación relacionado con del Desarrollo Social y Humano del próximo ejercicio fiscal del Gobierno del Estado, deberá contemplarse como prioritario y de interés público la política pública a que se refiere la presente iniciativa.

SEGUNDO. El programa social que se instituya para el apoyo de esta población de personas, debe ejecutarse por **vivienda bienestar.**

DIPUTADA

JUANA AGUILAR ESPINOZA



"2024, BICENTENARIO DE LA INCORPORACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

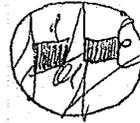
TERCERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLÁN

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 85 DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.